

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

CONVOCATORIA para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.- Unidad de Funcionarios Conciliadores.- Contrato Ley-Hule.

Asunto: Convocatoria para la Convención Obrero Patronal para la Revisión Salarial del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados.

México, Distrito Federal, a diecinueve de diciembre de dos mil cinco.

Visto el expediente administrativo número 12/212/(72)/16 legajo 59, formado en la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, con motivo de la solicitud de revisión, en su aspecto salarial, del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, presentada el siete de diciembre de dos mil cinco por los sindicatos: Nacional de Trabajadores de la Industria Hulera de la República Mexicana "Bridgestone Firestone"; de Trabajadores y Empleados de la Industria Hulera de la República Mexicana; de Empleados y Obreros de la Industria de la Transformación del Hule de la R. M.; Nacional de Trabajadores de Cía. Hulera Hulera Tornel, S.A. de C.V. de la R.M. y Nacional de Trabajadores de General Tire de México, S.A. de C.V., y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que por convenio de doce de febrero de dos mil cinco, firmado por patrones y trabajadores sindicalizados representantes del interés profesional de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados se dio por revisado en su forma integral, el Contrato Ley de esta rama industrial. Dicho convenio se publicó en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de febrero de dos mil cinco.

SEGUNDO.- Que el Contrato Ley en su integridad fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de mayo de dos mil cinco, señalándose en el artículo primero transitorio una vigencia del trece de febrero de dos mil cinco al doce de febrero de dos mil siete, por lo que el primer año de vigencia vence el doce de febrero de dos mil seis.

TERCERO.- Que atendiendo la solicitud formulada en tiempo por los sindicatos afectos al Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados que se mencionan en el proemio de la presente Convocatoria y previa verificación de los datos que obran en el expediente respectivo con los proporcionados por la Dirección General de Registro de Asociaciones a la Unidad de Funcionarios Conciliadores, se comprobó que se satisfacen los requisitos del artículo 419 fracciones I y III y 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo que es de dictarse y se dicta el siguiente:

ACUERDO

- I. Se tiene por presentada en tiempo y forma, la solicitud de revisión del Contrato Ley de la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados, en su aspecto salarial, formulada por los trabajadores sindicalizados de esta rama industrial y por comprobado que se satisfacen los requisitos de Ley.
- II. Se convoca a los trabajadores sindicalizados afectos a la Industria de la Transformación del Hule en Productos Manufacturados y a los patrones que tienen a su servicio a trabajadores sindicalizados de la propia industria, a una Convención Obrero Patronal, para la revisión salarial del mencionado Contrato Ley, en los términos del artículo 419-Bis de la Ley Federal del Trabajo.
- III. Tanto los trabajadores sindicalizados como los patrones de la rama industrial mencionada, deberán acreditar a sus delegados a más tardar el día treinta de enero de dos mil seis, ante la Unidad de Funcionarios Conciliadores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ubicada en Periférico Sur 4271, colonia Fuentes del Pedregal, en México, Distrito Federal.
Los delegados obreros acudirán investidos de la representación que corresponda al número de los agremiados mandantes. La representación patronal se computará de acuerdo con el número de trabajadores sindicalizados que tengan a su servicio.
- IV. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 411 de la Ley Federal del Trabajo, el C. Secretario del Trabajo y Previsión Social o la persona que designe, instalará la Convención y se iniciarán las labores de la misma a las once horas del día dos de febrero de dos mil seis, en el auditorio de la propia Secretaría, ubicado en la dirección mencionada en el punto anterior.
- V. En acatamiento al ordenamiento legal antes invocado, se formulará un Reglamento Interior de Labores de la Convención, en el que se fijarán las normas para su funcionamiento.
- VI. Publíquese este acuerdo, por una sola vez, en el Diario Oficial de la Federación, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 410 de la Ley Federal del Trabajo.

Así lo proveyó y firmó el ingeniero Francisco Javier Salazar Sáenz, Secretario del Trabajo y Previsión Social.

Atentamente

El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Francisco Javier Salazar Sáenz.-** Rúbrica.